# ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0344-2PO2-23

| I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA | |
|---|---|
| **1.- Nombre de la Iniciativa.** | Que reforma diversas disposiciones de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad. |
| **2.- Tema de la Iniciativa.** | Armonización Normativa. |
| **3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.** | Dip. Araceli Celestino Rosas. |
| **4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.** | PT. |
| **5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.** | 16 de marzo de 2023. |
| **6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.** | 21 de febrero de 2023. |
| **7.- Turno a Comisión.** | Energía, con opinión de Transparencia y Anticorrupción. |

## II.- SINOPSIS

Cambiar la denominación de "Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos" por "Ley General de Responsabilidades Administrativas", y de "Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental" por "Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública".

## III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI, del artículo 73, en relación con el artículo 25, párrafo cuarto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

> Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

| V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE | |
|---|---|
| **TEXTO VIGENTE** | **TEXTO QUE SE PROPONE** |
| **LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD** | **DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 29, 92, 114 Y 115 DE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD**<br><br>**ARTÍCULO ÚNICO.** Se **reforman** los artículos 29, 92, 114 y 115 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad; para quedar como sigue: |
| **Artículo 29.-** Los consejeros, con relación al ejercicio de sus funciones como miembros del Consejo de Administración, serán responsables exclusivamente en términos de lo dispuesto en esta Ley, por lo que no estarán sujetos al régimen de responsabilidades establecido en la Ley *Federal* de Responsabilidades Administrativas *de los Servidores Públicos* o en cualquier otro ordenamiento o disposición aplicable en general a los servidores públicos de carácter federal. | Artículo 29. Los consejeros, con relación al ejercicio de sus funciones como miembros del Consejo de Administración, serán responsables exclusivamente en términos de lo dispuesto en esta ley, por lo que no estarán sujetos al régimen de responsabilidades establecido en la **Ley General de Responsabilidades Administrativas** o en cualquier otro ordenamiento o disposición aplicable en general a los servidores públicos de carácter federal. |
| **Artículo 92.-** La aplicación de la Ley *Federal* de Responsabilidades Administrativas *de los Servidores Públicos* al personal de la Comisión Federal de Electricidad y de sus empresas productivas subsidiarias corresponderá a sus unidades de responsabilidades, que serán competentes exclusivamente para: | Artículo 92. La aplicación de la **Ley General de Responsabilidades Administrativas** al personal de la Comisión Federal de Electricidad y de sus empresas productivas subsidiarias corresponderá a sus unidades de responsabilidades, que serán competentes exclusivamente para: |

| | |
|---|---|
| **I.** y **II.** … | I. y II. ... |
| … | ... |
| **Artículo 114.-** En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley *Federal* de Transparencia y Acceso a la Información Pública *Gubernamental* y demás disposiciones aplicables en la materia, el Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad adoptará las medidas necesarias para el resguardo y protección de la información relacionada con las actividades empresariales, económicas e industriales que desarrollen la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias para la consecución de sus objetos, y que signifique el poder obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de tales actividades. Dicha información se considerará comercial reservada en términos de la citada ley. | Artículo 114. En cumplimiento a lo dispuesto por la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública** y demás disposiciones aplicables en la materia, el Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad adoptará las medidas necesarias para el resguardo y protección de la información relacionada con las actividades empresariales, económicas e industriales que desarrollen la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias para la consecución de sus objetos, y que signifique el poder obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de tales actividades. Dicha información se considerará comercial reservada en términos de la citada ley. |
| **Artículo 115.-** En el cumplimiento de las obligaciones de difusión de información previstas en la presente Ley, la Ley *Federal* de Transparencia y Acceso a la Información Pública *Gubernamental* y demás disposiciones aplicables, la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias procurarán que los informes o reportes se presenten de forma clara, sencilla, precisa, confiable y actualizada. | Artículo 115. En el cumplimiento de las obligaciones de difusión de información previstas en la presente ley, la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública** y demás disposiciones aplicables, la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias procurarán que los informes o reportes se presenten de forma clara, sencilla, precisa, confiable y actualizada. |

| | |
|---|---|
| | **TRANSITORIO**<br><br>**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. |

*Mariel López.*